

INFORME SECRETARIAL: Paso al Despacho la presente Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia que correspondió por reparto, radicada bajo el número único 2022-00089. Pasa para lo pertinente.

Eliana Mina

ELIANA MINA IDROBO

Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

| | |
|-----------------------|--|
| Proceso | ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA |
| Radicación No. | 76001 31 05 011 2022 00089 00 |
| Demandante | LUZ YADIRA AGUILAR PERLAZA |
| Demandado | COMERCIALIZADORA ATLANTIS PYG S.A.S. Y OTRO |
| Tema | DESPIDO INJUSTO |

AUTO INTERLOCUTORIO No. 634

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, y revisada la Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada a través de apoderado judicial por la señora **LUZ YADIRA AGUILAR PERLAZA**, contra el establecimiento de comercio **APARTAHOTEL MOLINO ROJO** y la empresa **COMERCIALIZADORA ATLANTIS PYG S.A.S.**, el despacho hace la siguiente observación:

1. Como quiera que el APARTAHOTEL MOLINO ROJO, es un establecimiento de comercio, el cual no es un sujeto de derechos y no tiene capacidad de goce ni de ejercicio, la parte actora deberá adecuar el poder y el escrito de demanda para en su lugar tener por demandado al titular del bien mercantil.

En consecuencia, el Juzgado Once Laboral del Circuito de Cali, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

RESUELVE :

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días hábiles a la parte demandante, para que subsane las deficiencias anotadas, so pena de la devolución y rechazo de la misma, de conformidad con lo establecido por el Art. 28 CPL, modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001, y por el artículo 90 CGP, aplicable por analogía en virtud del artículo 145 CPL.

TERCERO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo previsto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, emitido por el Ministerio de Justicia y del Derecho.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

Juez

**JUZGADO ONCE LABORAL
DEL CIRCUITO DE CALI**



En Estado No. **040** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: **25/03/2022**

Alvaro Muñoz
La secretaria

Firmado Por:

Oswaldo Martinez Peredo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82d2f048107b15da3b15e6936bbf0b53f3b82fa97e5f46f0534fab3b911019b8**

Documento generado en 24/03/2022 12:51:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>